

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144 EXTRANJERO. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Joaquin Escario el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Piedrahita, provincia de Ávila, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados la eleccion verificada en el distrito de Arévalo, provincia de Ávila, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Debiendo ausentarse de esta corte el Director general de Administracion, D. Juan Alvarez Lorenzana, Vengo en mandar que hasta su regreso ejerza sus funciones el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, D. Antonio Gil de Zárate.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en las carreteras, general de Madrid á Teruel y transversal de Zaragoza á Valencia en la parte de la misma que es comun con la anterior, y en vista de lo propuesto por el Jefe del distrito de Zaragoza y por esa Direccion general; S. M. se ha servido resolver que entre Selas y el Barranco del Barreuzo, cuya parte de camino está en buen estado de tránsito, se establezcan seis portazgos, el primero en Molina, con arancel de cuatro leguas; el segundo en Pedregal, con igual arancel; el tercero en Monreal, con arancel de cinco leguas y media; el cuarto en Torremocha, con arancel de tres leguas; el quinto en Teruel, con arancel de cuatro leguas, y el sexto en la Jaquesa, con arancel tambien de cuatro leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el portazgo de Monreal sea comun á las dos líneas mencionadas, colocándose dos barreras y montándose la administracion de la manera más conveniente segun sus especiales circunstancias: que el arancel arbitrario que hoy existe vigente en el de la Puebla de Valverde, en la carretera de Zaragoza á Valencia, sea sustituido con otro de tres leguas y media.

Y por último, que por V. I. se provea lo necesario para plantear provisionalmente los referidos

portazgos, interin se lleva á efecto la construccion de los edificios donde sean indispensables, y que se fije por esa Direccion general el dia en que debe darse principio á la recaudacion de derechos; cuidando de publicarlo en la forma conveniente con la posible anticipacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Terminadas ya las causas que impidieron el establecimiento de los respectivos portazgos en el puente del Guadabullon, Puerta de Arenas, Venta del Zegrí, Las Cabezas con su intervencion Puente de los Vados y Puente del Casin, segun estaba mandado por Real orden de 1.º de Mayo de 1851, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se establezcan desde luego en los puntos que quedan referidos, para que pueda principiarse la exaccion de derechos desde el dia que se señale esa Direccion general, segun lo prescrito en dicha Real orden, y con arreglo á los respectivos aranceles designados en ella.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Vicente del Villar y á D. José Hernandez Molina y Kuerster, para ejercer los Viceconsulados de Francia y de Cerdeña en Pontevedra y Málaga; y á Don Alejandro Marin, para desempeñar la Agencia consular de Francia en Águilas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE JUNIO DE 1857.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Junio de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO. It contains detailed financial data for the week of June 1857.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, and DATA. It provides a breakdown of the box's assets and liabilities.

Madrid, 15 de Junio de 1857.—V. B.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.—El Contador, Nicasio Miranda.

Table titled 'COMPRAS DE METALES' showing prices for gold and silver in various cities like Madrid, Sevilla, and Barcelona.

Estado de la compra de pastas de oro y plata, y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona, á saber:

de expresar en ellas detalladamente cada una de las acuñaciones que han de percibir; y en cuanto á los cupones deberán comprenderse los del semestre que vence en fin del presente mes en una carpeta, y los de semestres atrasados en otra, con igual especificacion que en las inscripciones, sin necesidad de presentar una carpeta para cada semestre de los atrasados, como ántes se hacia.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 12 de Mayo próximo pasado, la Real orden que sigue:

El dia 1.º de Julio próximo se dará principio al pago de intereses de las Deudas á 3 por 100 consolidado y diferido, de la del Tesoro procedente del material y de las acciones de carreteras y ferro-carriles que vencerá en dicho dia.

Viso el recurso de revision de este mi decreto, interpuesto por el licenciado D. José Gonzalez Serrano, á nombre de D. Magin de Grau.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.









